



**DECRETO** № 271/2020

CRESPO (ER), 02 de diciembre de 2020

<u>V I S T O</u>:

El dictado del Decreto №956/2020 del P.E.N y;

**CONSIDERANDO:** 

Que mediante la norma citada el Gobierno Nacional ha prorrogado a partir del día 30 de noviembre y hasta el 20 de diciembre del corriente año, la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" —en adelante D.I.S.P.O.- destinada a mitigar los efectos de la epidemia causada por el virus COVID 19.

Que la medida citada alcanza conforme lo establecido en el artículo 3º, a todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Que la Ciudad de Crespo se encuentra al 01/12/2020 categorizada por el C.O.E.S. Provincial como "zona de transmisión local con predominio de conglomerado".

Que conforme el seguimiento que realiza la Municipalidad de Crespo a través de la Oficina Municipal de Estadística, de la evolución de la epidemia en el ámbito de su competencia, la "razón de casos confirmados", calculada conforme lo dispuesto por el inc. 3º del art. 2º del Dec. N.U. Nº956/2020, es de 0,7, por lo que la evolución se encuentra en "descenso" conforme los parámetros fijados.

Que si bien la norma nacional amplía el número de personas que pueden participar de "reuniones familiares o sociales" ello no implica un relajamiento de las medidas de prevención contra la enfermedad, en tanto constituyen el único medio hasta el presente para mitigar los contagios y contener el avance de la misma.

<sup>25</sup> de Mayo 943 – Crespo, Entre Ríos

<sup>(0343) 495 1160</sup> 

municres@gmail.com

www.crespo.gob.ar





Que en función de lo expresado, este Departamento Ejecutivo atendiendo los pedidos y la difícil situación por la que atraviesan las empresas y emprendedores dedicados a la organización y realización de eventos, considera necesario reglamentar su funcionamiento, bajo el cumplimiento de las normas de distanciamiento y prevención que corresponde fijar.

Que por ello se hace necesario dictar el presente, con asesoramiento y recomendación del Comité Local de Emergencia Sanitaria de Crespo y en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y las disposiciones de la Ley 10.027 y modificatorias, y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello y en uso de sus facultades

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

## **DECRETA**:

Art.1°.- Autorícese en el ámbito de la Ciudad de Crespo la prestación de servicios gastronómicos privados, en el marco de las facultades conferidas por el art. 6º del Dec. N.U. Nº 956/2020 de fecha 30/11/2020, sujeto al pedido individual para cada evento y al estricto cumplimiento del protocolo de seguridad que deberá presentar el organizador y ser aprobado por la Municipalidad de Crespo previo dictamen emitido por el área de Salud y/o del Comité Local de Emergencia Sanitaria de Crespo, en tanto se mantenga la Ciudad de Crespo bajo el status sanitario y epidemiológico actual que determina el C.O.E.S. dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

Art.2º.- La solicitud de autorización deberá ser presentada por el organizador del evento, quien será el responsable del cumplimiento de los protocolos que se aprueben y de las infracciones que cometan o puedan cometer los asistentes al mismo, debiendo precisarse el local en donde se realizará, la nómina de asistentes, el horario de realización que no podrá superar el horario autorizado para el funcionamiento de

- 25 de Mayo 943 Crespo, Entre Ríos
- (0343) 495 1160
- municres@gmail.com
- www.crespo.gob.ar





locales gastronómicos según los días en que se realicen, siendo autoridad de aplicación y control el Área de Habilitaciones de la Administración Fiscal y Tributaria de la Municipalidad de Crespo, quien contará con la asistencia de la Guardia Urbana Municipal.

Art.3°.- Los locales destinados a la realización de eventos, deberán solicitar autorización especial, fijándose su capacidad por la autoridad de aplicación que en ningún caso superará la proporción de una persona cada cuatro metros cuadrados (4m2) de espacio útil para la circulación de personas, y deberán garantizar la higiene permanente de sanitarios, la colocación en los mismos de toallas de papel descartables y dispensadores de jabón líquido, la adecuada ventilación natural, estando prohibido el uso de aparatos de aire acondicionado.

<u>Art.4º.-</u> Dispónese que el presente será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Ambiente, de Economía, Hacienda y Producción y de Servicios Públicos, en acuerdo.

<u>Art.5°.-</u> Pásese copia del presente a la Administración Fiscal y Tributaria, Dirección de Gestión y Coordinación Ciudadana, Área de Prevención y Seguridad Urbana y Concejo Deliberante, a sus efectos.

Art.6°.- Comuníquese, publíquese, etc.

- (0343) 495 1160
- municres@gmail.com
- www.crespo.gob.ar